



Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia y Trabajo

RESOLUCIÓN N° 511.....

QUE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS YERBATERAS Y TANINERAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 24 de abril de 2.011.-

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.472, de fecha 20 de abril de 2011, que dispone el aumento de sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado de toda la República, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido Decreto, que rige desde el 1° de abril del año en curso, se dispone un aumento salarial del 10% (diez por ciento) sobre los sueldos y jornales mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalofonadas y las diversas no especificadas, dejando aclarado que dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

Que corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentar y publicar el aumento dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 2° de dicho Decreto.-----

Que, según lo previsto en el Art. 7°, inc. d), del Decreto N° 8421 del 22 de enero de 1991 la Autoridad Administrativa competente, que debe reglamentar y publicar el aumento salarial decretado, es el Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL VICE MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1°.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.472 del 20 de abril de 2011, por el que se dispone el aumento del 10% (diez por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, a partir del 1° de abril de 2011.-----

Art. 2°.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.-----

Art. 3°.- **FIJAR**, en consecuencia, los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de empresas tanineras y yerbateras, con validez desde el 1° de abril de 2011, es como sigue: -----

TANINERAS:

Salario Mensual	Gs. 1.658.232.-
Salario por día del trabajador a jornal	Gs. 63.778.-

YERBATERAS:

Salario Mensual	Gs. 1.674.820.-
Salario por día del trabajador a jornal	Gs. 64.416.-





Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia y Trabajo

RESOLUCIÓN N° 511.....

...2//...

- Art. 4°.- **DETERMINAR** que el jornal para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo por (30) treinta su salario mensual.-----
- Art. 5°.- **SEÑALAR** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mínimo mensual por (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (pieza, tarea, destajo).-----
- Art. 6°.- **ANÓTESE**, publíquese y cumplido archívese.-----

[Handwritten signature]

Abog. Filemón Delvalle Ríos
Director General del Trabajo



[Handwritten signature]

Abog. RAUL MONGELOS SCHNEIDER
Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social